

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda al curador Ad Litem se encuentra superado. Paso a Despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	734
Proceso	Verbal Especial – ley 1561 de 2012
Demandante	Rubén Darío Montoya Vargas
Demandado	Alejandro Gómez Arango
Radicado	05679 40 89 001 2021-00289 00
Asunto	Fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para la causa de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el Despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **el día lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado junta administradora del acueducto de la vereda Cordoncillo del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-13271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Certificado especial de pertenencia emitido por la registradora seccional de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Ficha catastral del inmueble con folio de matrícula 023-13271.
- Declaración extrajuicio rendido ante la Notaria 19 del circulo de Medellín de fecha 10 de agosto de 2021.
- Levantamiento antiplanimetrico.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- María Hortencia Villa Herrera, identificado con C.C. 39.380.394
- Wilfredo De Jesús Quintero Molina, identificada con C.C. 15.338.580.
- Gustavo Adolfo Villa identificado con C.c. 3.594.401.
- Yeimi Julieth Villa Florez identificado con C.c. 1.042.061.358.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

PARTE DEMANDADA

1. TESTIMONIAL.

- Jorge Alberto López Builes
- Francisco Giraldo.

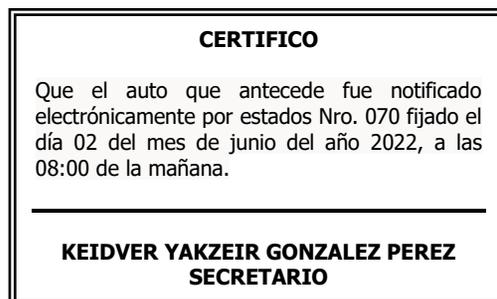
PRUEBAS DE OFICIO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 20120.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54a0123419652d41d62997f0c582e425cd2623840a230477b61415212e77682**

Documento generado en 08/08/2022 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>